

224-5-12
OD 514

27009

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1°- Declárase de utilidad pública, y sujeto a expropiación, por su valor histórico y cultural el inmueble de la "Confitería del Molino", ubicado en Av. Rivadavia 1801/07/15 esquina Av. Callao 10/20/28/30/32 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado según mensura bajo la nomenclatura catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 23.

Artículo 2°- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adquirir dicho inmueble a un precio que no exceda lo establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, conforme al Título IV de la ley 21.499.

Artículo 3°- El Poder Ejecutivo nacional transferirá sin cargo al patrimonio del Congreso de la Nación, el inmueble identificado en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°- Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Comisión Administradora del "Edificio del Molino", que oficiará como su órgano de representación, dirección y administración. Dicha comisión estará integrada por:

- a) Los Presidentes del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;



Congreso de la Nación

0224-S-12

OD 514

2/.

- b) Los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de ambas Cámaras.

Artículo 5°- El citado inmueble será destinado a las siguientes actividades:

- a) El subsuelo y la planta baja deberán ser concesionados para su utilización como confitería, restaurante, local de elaboración de productos de panadería, pastelería o cualquier otro uso afín a dichas actividades.
- b) El resto del edificio deberá consagrarse a:
1. Un museo dedicado a la Historia de la "Confitería El Molino" y el rol que ésta tuvo en el crecimiento y consolidación de la democracia argentina;
 2. Un centro cultural a denominarse "De las Aspas", dedicado a difundir y exhibir la obra de artistas jóvenes argentinos que no haya sido expuesta públicamente en ningún medio.

Artículo 6°- Los recursos económicos obtenidos como fruto de la concesión, así como aquellos productos del funcionamiento del museo y del centro cultural se destinarán preferentemente a la gestión y mantenimiento del edificio.

Artículo 7°- El Poder Ejecutivo nacional deberá contemplar en la partida del presupuesto nacional los recursos necesarios para dar



Congreso de la Nación

0224-S-12
OD 514
3/.

cumplimiento a lo establecido en la presente ley, incluyendo en ella los gastos de reparación y puesta en valor del edificio.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



27009

[Handwritten signatures and initials]